

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-1998-00135-00

De cara a la petición que antecede, téngase en cuenta que el oficio de levantamiento de medidas con remanentes fue remitido al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, el día 18 de julio de 2022, conforme lo ordenado en auto adiado 2 de junio de 2022 (fl. 105), para su respectivo trámite.

No obstante, lo anterior, nuevamente actualícese dichos oficios y remítanse al libelista al correo electrónico informado para su trámite, advirtiendo que las medidas cautelares siguen vigentes para el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad.

Respecto al envío del expediente, secretaría comuníquesele al libelista que el expediente no se encuentra de manera digitalizada sino física, por lo que su revisión deberá hacerse en las instalaciones de este Despacho judicial, en día y horas hábiles. Sin embargo, de pretenderse, a costa del mismo, expídase copia del expediente o digitalícese también a su costa.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60562ef4c49d038eae43a1994cda418e99c6bd7a0d2fa8d5c4574bd784e233c4

Documento generado en 27/02/2024 03:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-00663-00

Vencido en silencio el término de traslado ordenado en auto que antecede y de conformidad con el escrito de desistimiento allegado por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para desistir, cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: DECRETAR la cancelación y levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los inmuebles objeto de división Ad Valoren. Así mismo, del secuestro materializado. Si existiera embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del Juzgado respectivo.

Tercero: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb863b4d0364578333ac6a6f7033fdb44566c568e1a9c08e96894f0c9f7b49**

Documento generado en 27/02/2024 04:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2016-00619-00

Con el propósito de resolver la objeción planteada, es necesario memorar que el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, prevé que **“a la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”**.

En ese orden de ideas, y como el objetor no aportó la liquidación alternativa, prevista por el canon referido en líneas anteriores, este Juzgado RECHAZARÁ la objeción a la liquidación del crédito.

Sin embargo, habrá que modificarse la liquidación allegada por la parte actora, toda vez que al revisar aquella aportada por el extremo actor se evidencia que, en efecto, los intereses moratorios que se están ejecutando no guardan relación con la fecha que se dispuso en el mandamiento de pago, pues véase que de la literalidad del mandamiento de pago, se observa que se ordenó su liquidación desde el 28 de diciembre de 2020 y no como erróneamente se liquidaron desde el 30 de noviembre de 2020, en ese orden de ideas y amén de la liquidación que realizó esta Sede Judicial en el liquidador dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, y que hace parte integral de este auto, se modificará la suma correspondiente a intereses de mora para liquidarla conforme se ordenó en el mandamiento de pago, en el monto de \$67.700.836.30.

Número de Proceso:	11001310300820160061900	Anterior	Siguiente
Tipo de Proceso	De Ejecución		
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular	Sub-clase	Por sumas de dinero
Demandante	WARCO S.A.S.		
Demandado	CONSORCIO ESTABILIZACION POI		
Ingreso de datos para Liquidación	Saldos Iniciales	Detalle Liquidación	Resumen Liquidación
Asunto	Valor		
Capital	\$ 76.222.906,09		
Capitales Adicionados	\$ 0,00		
Total Capital	\$ 76.222.906,09		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00		
Total Interés Mora	\$ 67.700.836,30		
Total a Pagar	\$ 143.923.742,39		
- Abonos	\$ 0,00		
Neto a Pagar	\$ 143.923.742,39		

Así las cosas, se aprueba la liquidación de crédito en un valor por capital de **\$76.222.906.90** e intereses modificados a un valor de **\$67.700.836.30** para un gran total de **\$143.923.742.39**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito, conforme lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, para indicar que el valor de intereses moratorios corresponde a **\$67.700.836.30**

TERCERO: En consecuencia, **APROBAR** la liquidación del crédito en la suma de **\$143.923.742.39** a corte del 21 de enero de 2024.

CUARTO: Como quiera que la liquidación de costas y agencias en derecho tanto de primera como de segunda instancia se ajusta los presupuestos del artículo 366 del Ordenamiento procesal; se aprueba en la suma de **\$6.500.000.00**

QUINTO: Secretaría, en firme, **remítase** el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>28</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3919bfd545c16a059352507a8a66ac3327a67e390e97af4ee7ed7bb16c8d7bb**

Documento generado en 27/02/2024 03:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2017-00624-00

1. Conforme la documental y petición allegada por la parte actora en escrito que antecede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1° del auto adiado 13 de febrero de 2024, mediante el cual el Despacho, resolvió sobre el particular, agregando el mismo la expediente. Así como a lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 22 de septiembre de 2023 (fl. 714), mediante el cual se indicó que cumplida en totalidad la carga impuesta en auto adiado 28 de febrero de 2023, se decidirá sobre las solicitudes de emplazamiento.

2. Se insta a la parte actora, para que proceda a de conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del mencionado auto, respecto del Registro Civil de Nacimiento de OSCAR EDITH NIÑO SUAREZ, en el término allí concedido, el cual empezara a contabilizarse desde la notificación que por estado se haga de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a1b4051e61ed408aaf0a3d1e3df9b1d9ac134e6aee1677e53a9a5f0d646b03**

Documento generado en 27/02/2024 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00292-00

De conformidad con la petición que antecede y por ser procedente la misma, el Despacho RESUELVE:

Señalar la hora de las 08:00 a.m., del día QUINCE (15) del mes de MAYO del año 2024, a fin de llevar a cabo la diligencia de REMATE del inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-911838.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo, en el Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciaría a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una (1) hora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del CGP.

Elabórese el aviso por la parte interesada y realice las publicaciones en la forma y en los términos previstos en el artículo 450 ejúsdem.

Con la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse Certificado de Libertad y Tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha fijada para el remate.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee3394f2c6d12ae2edeed4107aafa952b6588a9e01d33f15ed6beb40b87eea8**

Documento generado en 27/02/2024 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00293-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en proveído calendado 31 de enero de 2024, proferido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Adriana Ayala Pulgarin, mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, como quiera que, al realizarse el procedimiento de inclusión, este quedó marcado como privado.

2. En consecuencia de lo anterior, se ordena nuevamente realizar el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, con lo cual se tendrá por surtida la diligencia de emplazamiento, **debiéndose tener en cuenta que el asunto de la referencia deberá quedar marcado como público, a fin de que surta en debida forma el emplazamiento.**

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

3. Téngase en cuenta que conforme se dispuso en el proveído adiado 31 de enero de 2024, las pruebas practicadas, salvo en lo relativo a su eventual contradicción por las personas emplazadas, conservan plena validez.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c7c555f941738c5d116947bdfef7e7c1cb9cb2b0ee94aa3373c60f9965167**

Documento generado en 27/02/2024 04:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2018-00623-00

De cara a lo solicitado por la parte actora a folio que antecede, por ser procedente a la luz de lo consagrado en el artículo 116 del C.G.P., se ORDENA el desglose y posterior entrega al libelista de las documentales solicitadas, a sus expensas y con las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ccda6c23d6907304ed2bcffb9b4ea4475a73762fd8df3183dd5b751f085e7c**

Documento generado en 27/02/2024 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00241-00

1. Secretaría, procédase a correr traslado del recurso de reposición subsidiario el de apelación formulado por los demandados JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, contra el auto adiado 14 de marzo de 2023, obrante a folios 319 a 322.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a través de los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, a la demandada **VERONIQUE MARIE BRET** del auto admisorio de la demanda principal y demanda Ad Excludendum, quien dentro del término de traslado guardó silencio (fl. 337 a 340).

3. Obre en autos la inscripción de la demanda Ad Excludendum en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria objeto de usucapión – fls. 341 a 345

4. De cara a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto que se requiera a los demandados JEAN SAMUEL DUQUE TORRES y CARLOS ALBERTO DA SILVA TORRES, para que permitan el ingreso a la parte actora a fin de que este proceda a la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda, se niega, toda vez que, al verificar nuevamente la actuación, especialmente la práctica de la inspección judicial, la parte que representa el memorialista tiene acceso al inmueble objeto de usucapión por medio del local comercial, en consecuencia, se le concede el termino de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, para que, acredite la instalación de la valla como corresponde.

5. Conforme lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., que prevé “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*”, se requiere a los togados de la parte actora en la demanda Ad Excludendum, para que precisen el abogado el cual ejercerá la representación de la demandante LUIS SOTO & CIA S.A., en razón a que el poder les fue conferido como persona natural y no como sociedad, la cual permita la intervención de varios abogados siempre que se encuentren inscritos a la misma, y, en el asunto de marras en el auto admisorio se le reconoció personería para actuar a la togada MARTHA RONDON GARCÍA, y no al togado BRAULIO AUGUSTO PÉREZ DUARTE, quien actualmente se encuentra actuando.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd738bb4556641a3a2c2ef4a235b0d24cd6a7c8bb3dc6725f98216d3da3d9de**

Documento generado en 27/02/2024 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00241-00

1. Como quiera que no se acreditó por la togada MARTHA RONDÓN GARCÍA la remisión del poder conferido por la demandada **VERONIQUE MARIE BRET** para actuar en su representación dentro del asunto de la referencia, el Despacho se abstiene de dar trámite a la contestación en tal sentido allegada obrante a folios 328 a 335.

2. Ahora, conforme la notificación allegada por el demandante Ad Excludendum, se dispone tener por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, a la demandada **VERONIQUE MARIE BRET** del auto admisorio de la demanda principal, como quiera que también le fue remitido el auto admisorio de la demanda de pertenencia, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Una vez la demanda Ad Excludendum, se encuentre en esta misma etapa, se procederá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.1.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ec1ae93c6b0c009d89879b8fac6df0c6a256f35133d926dad97c7d6c37a16**

Documento generado en 27/02/2024 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00306-00

Secretaría, procédase de manera inmediata a remitir el asunto de la referencia a la Dirección Regional de Bogotá - Grupo de Grafología y Documentología Forense, dejando las constancias de rigor.

CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92b6406876b213cec47f5eb5d75ef7685dc546ea24608989b87de72c589ddf3**

Documento generado en 27/02/2024 04:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00819-00

1. Trabada como se encuentra la Litis, secretaría procédase a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y llamados en garantía (Cuadernos 3, 4, 6 y 8), a la parte actora, por los lineamientos previsto en el artículo 370 del C.G-P.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada y llamad en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.P

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d78d066194f7d7dc8e2271c7a58fe94ac5a4fb1c15578980b79adfe905e0bcb**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00819-00

Como quiera que el auto admisorio mediante el cual se llamó en garantía a la señora **OCTAVIAN BENITO BARRENECHE MONTES y VIVIANA ESTHER CEPEDA HERNANDEZ**, fue notificado por estado el pasado 11 de agosto de 2023, sin que el llamante a la fecha hubiera logrado su notificación dentro del plazo de los 6 meses que señala la norma procesal, el Despacho con apego a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P., declara ineficaz el presente llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

C.11

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e59f66ee6e7d3dc944f9d35974b432f2cebffd0076d91bbb35046eea575e243**

Documento generado en 27/02/2024 04:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2019-00831-00

Obre en autos la repuesta allegada por la DIAN, informando sobre el estado actual de las obligaciones tributarias pendientes de cancelar por parte de la demandada HEALTH FOOD S.A.

No obstante, la secretaría téngase en cuenta lo ordenado en auto que antecede, mediante el cual dispuso sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34036dbdecfb6eae5a88f177e60a4eefa01bb00914e4b4fa6cc906bc7f72019**

Documento generado en 27/02/2024 04:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00329-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la llamada en garantía NIKE, contra el auto adiado 17 de abril de 2023, notificado por estado del 27 de abril de 2023, por medio del cual se declaró impróspera la nulidad por indebida notificación formulada por el llamado en garantía.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la doliente finca sus argumentos bajo los siguientes postulados, **(i)** el estudio de la indebida notificación solo obedeció a asuntos formales sin tener en cuenta las pruebas aportadas que respaldan los defectos en la materialización de la notificación, específicamente lo atinente al link remitido con la notificación y que el mismo se encontraba restringido al público y la prueba sobreviniente solicitada **(ii)** las misivas aportadas con la notificación (demanda, llamamiento, entre otras) no se remitió el pdf o archivo denominado “anexos demanda”, situaciones que no permitieron la correcta notificación de la llamada en garantía.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Desafortunado lucen los argumentos de la profesional del derecho, pues contrario a lo considerado por aquella, el despacho auscultó de manera privativa no solo el acto de la notificación sino, las manifestaciones efectuadas en el trámite del incidente de nulidad por indebida notificación.

De manera inaugural debe decirse que, en efecto, el despacho no tuvo en cuenta los memoriales que, con posterioridad al auto de pruebas adiado 17 de febrero de 2023, se allegaron por la nulidista, por extemporáneas las pruebas allí adosadas.

Pues el legislador no contempló oportunidad procesal adicional para que el incidentante aportara pruebas diferentes a las allegadas con el libelo incidental, ahora, refiere la profesional del derecho que lo solicitado es una prueba sobreviniente, sin embargo, se ha considera que *“La prueba sobreviniente no está diseñada para habilitar un nuevo periodo de descubrimiento probatorio ni remediar las omisiones de las partes en el trabajo investigativo. Por tanto, este concepto no incluye los medios de convicción que racionalmente pudieron ser conocidos y obtenidos de manera oportuna por las partes con el despliegue de mediana diligencia en la ejecución de los deberes que su rol les impone».*¹

Es así como inexorablemente refulge que las pruebas que la togada pretende hacer valer con su escrito extempore, son pruebas que podría haber solicitado con el libelo inaugural.

Ahora bien, continuando con el derrotero, señala la opugnadora que el despacho solo se centró en el cumplimiento de los requisitos formales de la notificación sin hacer énfasis o pronunciamiento frente al concepto técnico donde se evidenciaba las inexactitudes del link compartido, que no permitió el correcto enteramiento del llamamiento en garantía.

Pues, aunque el despacho si tuvo en cuenta el concepto técnico aportado por la nulidista, se pasa de forma más explícita a realizar las siguientes observaciones y análisis:

En cuanto a los argumentos de no efectuarse la apertura de correos de dudosa procedencia, y que la dirección electrónica desde la que se envió la notificación no pertenecía a una persona que hubiere sostenido vínculos con Nike, valga precisar que, como se señaló en el auto censurado, desatinado e irrelevante lucen las políticas de la empresa en lo que respecta a dicho tema en específico, de cara a las leyes que en materia de notificación rigen actualmente el proceso judicial, y es que, véase que, la entidad llamada en garantía en ningún momento refiere no haber recibido el correo electrónico, en cambio, pretende evadir las consecuencias de que pese a haber sido notificado legalmente, no haber contestado la demanda en término, en este caso el llamamiento en garantía.

Y es que llama la atención del despacho que, a pesar que el asunto de la notificación indicaba como lo refiere la misma recurrente “NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8° LEY 2213 DE 2022” no se prestó la debida atención, por lo menos acudiendo a las políticas que sostiene la empresa y haber efectuado la correcta verificación del remitente, dada la magnitud del asunto a notificar, y que

¹ Corte Suprema de Justicia – Auto interlocutorio AP4150-2016

tan solo procedió a comprobar el contenido de la misma trascurridos 6 meses desde que recibió el correo.

Desde tal punto, no puede pretender la letrada que, debido a la desatención impartida por parte de Nike al correo de notificación, se haya decidido no hacer apertura del acto de enteramiento que llevó a cabo el llamante en garantía, máxime cuando se remitió al correo que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Ahora bien, en cuanto al asunto del link, el cual solo hasta el 26 de enero de 2023, se pretendió acceder, esto es luego de seis meses, y la precisión del acceso restringido, por cuanto, se pedían credenciales para su ingreso, huelga recordar que, quien alega la nulidad está en el deber de probar los hechos que soportan la causal invocada, y es que, los simples pantallazo aislados, no prueban la circunstancia que aquí se pretende demostrar, y es que con todo, una vez el llamante en garantía procedió a aportar el trámite de notificación, este Juzgado validó el mismo, es más también lo relativo a la publicidad de este sin encontrar defecto alguno en el acto de enteramiento, razón por la cual, se procedió a tener por notificada a la llamada en garantía.

Al respecto, sobre la prueba el incidente de nulidad, el H . Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, ha considerado:

“parte de una premisa garante del derecho de contradicción: que el interesado, por haber estado ausente del proceso, pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma inmediatamente comparezca al mismo, pues de no hacerlo se entenderá saneado el vicio.

Es la garantía al derecho de defensa que asiste al demandado la razón en la que descansa la causal que vicia de nulidad lo actuado, al dejársele en imposibilidad de comparecer al proceso, no obstante tener conocimiento el demandante del lugar en donde hubiera podido encontrarse.”².

La prueba de ese conocimiento, como se desprende del contexto del artículo 319 de la ley procesal civil, debe suministrarla el demandado, y es por tanto la base que permite imponer las sanciones a que la norma se refiere, como la declaratoria de nulidad por los lineamientos del numeral 8º del artículo 140. ³ (Subrayado del despacho)

En ilación a lo anterior, diáfano refulge el hecho que, ni con la nulidad propuesta y ni siquiera con el recurso de reposición contra el auto que declaró infundada la nulidad, la parte nulidista, pese a la carga probatoria que recaía en ella logró acreditar los supuestos de hecho de la causal anulativa del juicio, ora, pese a señalar que el link remitido por el llamante fue adulterado, pues en un

² Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

³ Proceso 2007-726. Auto de 16 de abril de 2010 M.P., Dr. Ariel Salazar Ramírez.

principio su acceso estaba restringido al público, y luego el 31 de enero de 2023 se levantó dicha restricción, diamantino es que la nulidista no ofreció evidencias de peso que soportaran su nulidad, más allá de unos pantallazos que auscultados no permiten inferir, ni se puede partir desde aquellos, que el link haya sido adulterado, modificado en cuanto a los permisos para verlo, pues debe hacer énfasis el despacho que cuando se validó se encontraron todos los anexos, por lo que, al estar el auto admisorio de la demanda, auto admisorio del llamamiento, libelo demandatorio y de llamamiento y demás anexos, se arribó a la conclusión, la cual hoy se mantiene que el acto de notificación se surtió conforme a la ley.

Zanjado así lo anterior, se estudiará el segundo punto de inconformidad de la recurrente, y es el hecho que con la notificación no se remitieron todos los adjuntos que hacen parte de la notificación, específicamente haciendo relación al adjunto denominado “anexos de demanda”, argumento que resulta desafortunado.

Al respecto, mírese que el mismo llamante en garantía esbozó que en efecto dicho anexo no se aportó como PDF, debido al tamaño del archivo, sin embargo si militaba en el link del expediente que fue enviado a la parte con la notificación, mismo link sobre el cual el despacho ya se pronunció en líneas anteriores.

Sin embargo y para claridad de la profesional del derecho, el despacho volverá en el tema, iterando que el link remitido por el llamante en garantía con el cual se surtió la notificación de la llamada en garantía, goza de validez, pues, cuando el despacho verificó la notificación, y ahora nuevamente, se avista que se acompañaron los documentos que a continuación se ven,



Es decir, milita la providencia a notificar y sus anexos, incluso el echado de menos por la opugnadora como pdf adjunto, y es que, debe recalcar el despacho que como no logró desvirtuarse el contenido del link, por la opositora, dicho link hace prueba en su contenido, partiendo del punto que en su oportunidad este despacho lo verificó, comprobando que allí yacían todos los documentos, es más a la fecha se puede verificar dicho contenido.

Desde tal tesitura, el hecho que como pdf adjunto a la demanda no se haya aportado el pdf “anexos demanda” resulta superfluo, en la medida que con el pluricitado link se acompañó el documento echado de menos.

Así las cosas, no es de recibo para el despacho, que la nulidista señale que se omitió remitir el tantas veces señalado pdf, pues, enhiesto se encuentra que dicho anexo fue incluido en link que se acompañó con la notificación.

Colofón de lo expuesto, se mantendrá incólume el auto censurado, en consecuencia, se concederá el recurso de apelación conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 321 del Ordenamiento Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 17 de abril de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil-, el recurso de apelación.

TERCERO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.

CUARTO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la secretaria del Tribunal la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia. (Artículo 324 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>29/02</u> 2024 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>28</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7811f4262cdaa352c5fd5cc0f45e2e11ffa2292c1d24b3cb83e3b103e7cff7f**

Documento generado en 27/02/2024 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00356-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **FLOTA BOYACÁ ESPECIAL LTDA.**, no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el pasado 4 de octubre de 2023.

En consecuencia, se dispone imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la demandada **FLOTA BOYACÁ ESPECIAL LTDA.**, por su inasistencia a la audiencia programada y realizada el pasado 4 de octubre de 2023, de conformidad con el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

Compúlsese copia auténtica con destino a la Unidad de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial y remítase la certificación a que hace referencia el artículo 367 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 1743 de 2014.

2. Respecto a la solicitud de fijar fecha elevada por la parte actora en anexo 058, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en el acta de la audiencia realizada el pasado 4 de octubre de 2023, en la cual se fijó el 12 DE MARZO DE 2024 A LAS 03:00 P.M., para llevar acabo la audiencia de instrucción y juzgamiento – anexo 053.

3. Incorpórese a los autos, las copia del expediente con radicación No. 7300160004502 1019 03485, del cual se corre traslado a los extremos procesales por el termino de ejecutoria de este proveído, para lo pertinente – anexo 057.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3288dc8fba399f164fa0e0789edcfd5c5d3f24e9b0a567918bbd5d96614be6**

Documento generado en 27/02/2024 06:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (287) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00399-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la renuncia allegada por la apoderada de los demandados, se le requiere para que allegue la respectiva constancia del envío a sus poderdantes de la comunicación en tal sentido, tal como lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

De igual forma, para tenerla por justificada a la inasistencia de la audiencia inicial, se le requiere., para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, acredite las condiciones de salud de su hermana que refiere en la renuncia al poder, acreditando de igual forma el parentesco.

De otro lado, vencido el anterior término, se proveerá sobre la falta de justificación de los herederos determinados a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c38fe95cb2936d057cf0389ff580e86e3efa028e33f92ccb3d7e76ef082b8**

Documento generado en 27/02/2024 06:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00417-00

1. De cara a la sustitución del poder allegada (anexo 019), se dispone reconocer personería al abogado sustituto CHRISTIAN FERNANDO CARDONA NIETO, como apoderado judicial de los demandados MASARI S.A.S. y UNOSESENTAYUNO S.A.S., en los términos y para los fines de la sustitución allegada – anexo 083.

2. Secretaría, proceda a contabilizar el término ordenado en el numeral 3° del auto adiado 1° de febrero del corriente, concedido a los demandados JESGAR S.A.S., y JESUS GARCIA MARIN.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4dfb4b69606b4ea9ee768f711c3b41c020a19a625a774b3c6817cb23660648**

Documento generado en 27/02/2024 06:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00179-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, secretaría procédase a notificar por el medio más expedito a los apoderados judiciales de los extremos en litigio, el requerimiento realizado en auto que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5988cb8280d56a57f9db805497c51bcf8d99229238619110bbf8a0fb96e9c014

Documento generado en 27/02/2024 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00239-00

Para los fines legales pertinente, tengo en cuenta que el demandado **JUAN FRANCISCO CRUZ VELASCO** guardó silencio en el término de traslado para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente ejecutivo, por lo que **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **JOSE DARIO NAVA GUTIERREZ** contra **JUAN FRANCISCO CRUZ VELASCO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costa a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de **\$736.0000**. M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y **APROBADAS** las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (Cdo 4),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bb22744912562918742b3a022ee69f86ab96342e81f77662aad451da154f8d**

Documento generado en 27/02/2024 05:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00341-00

1. Incorpórese a los autos, la respuesta allegada por TrasUnión – CIFIN, en cumplimiento a lo requerido en misiva No. 1541 de fecha 1° de noviembre de 2023, por este Despacho judicial, de la cual se corre traslado a los extremos procesales por el término de ejecutoria de este proveído, para lo pertinente – anexo 061.

2. De cara a la constancia de radicación vista a folio 060, secretaría ofíciase a la central de riesgo DATACREDITO para que en el término de ocho (8) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 1540 de fecha 1° de noviembre de 2023, radicado directamente por este Despacho judicial vía correo electrónico el 3 del mismo mes. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

3. Respecto a la petición elevada por la parte actora, el libelista deberá estarse al auto decreto de pruebas proferido en audiencia el pasado 1 de marzo de 2023 – anexo 029 y lo ordenado en el numeral que antecede, de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eec31eca8f4cc21fe9e4d6686a9874b314b6338e09141d538cf221548c99bce1

Documento generado en 27/02/2024 06:31:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00478-00

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado no incluye el valor de las agencias fijadas en el trámite de las excepciones previas, se modifica, y en consecuencia, se aprueba en la suma de **\$44.920.152.00**

Secretaría, en firme, **remítase** el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>28/02</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>28</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18daddd8014b4f050e657759f071fcae2634c7da2a61d97f61f69a589d3337cb**

Documento generado en 27/02/2024 05:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00478-00

Sin mayores elucubraciones se revocará el auto adiado 25 de julio de 2023, en la medida que revisado detenidamente lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 11 de abril de 2023, no se decidió lo deprecado en el pdf 16, por medio del cual, el actor pretende hacer uso del parágrafo del canon 599 del Ordenamiento Procesal que señala ***“El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores”***

En ese orden de ideas, en efecto, dicha discusión no fue objeto de pronunciamiento ni en la resolución del disenso horizontal ni vertical.

Ahora, sería del caso correr el traslado a que se contrae la mentada disposición, empero, el actor describió dicho término, por lo que, por economía procesal, se prescindirá de correr el referido traslado y se resolverá lo pertinente respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado Jorge Eduardo Rincón Rodríguez, en los siguientes términos:

Revisada la solicitud elevada por el demandado Rincón Rodríguez, diamantino refulge que ninguno de los bienes que relaciona para su eventual embargo y así evitar el embargo decretado es de propiedad del acá ejecutado Jorge Eduardo Rincón Rodríguez, pues verificado cada uno de los certificados de libertad y tradición adosados, no se logra advertir la titularidad de dichos bienes en cabeza del solicitante.

Es más, el mismo profesional del derecho, hizo referencia en su escrito que la propiedad de los bienes está en cabeza de la sociedad Organización Rincón Cortez CIA S en C, sociedad que no es parte en este asunto, y aunque su representante legal sea el señor Rincón, ello no le otorga *perse* el derecho real de dominio sobre el bien, en ese orden de ideas, y como el parágrafo del artículo 599 taxativamente señala ***“El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad...”*** la solicitud deprecada está inexorablemente llamada al fracaso.

Por último y en gracia de discusión, por simple raciocinio no es factible acceder a tal petición, pues el inciso final, numeral segundo del artículo 593 *ibídem*, señala “**si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo**” por ende, acceder a tal pedimento, no solo desnaturalizaría la razón del embargo, sino que, sería abiertamente improcedente.

Decantado lo anterior, se niega la solicitud de aplicación de la norma inmersa en el párrafo del artículo 599 del Ordenamiento Procesal, como quiera que los bienes respecto los que se pretende presentar para un eventual embargo, no son propiedad del ejecutado.

NOTIFÍQUESE (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Bogotá, D.C. <u>28/02</u> <u>2024</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>28</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c976a86a9facb88941310798e05574678e27fa112ead23068dbc277e502c37**

Documento generado en 27/02/2024 05:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00258-00

Obre en autos la misiva allegada por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de esta ciudad, informando sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo de remanentes, tenida en cuenta por este Despacho judicial mediante auto adiado 12 de febrero de 2023. Acútese recibido.

La misma téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447233eff02988b17d6544a38d462fc1bd25addb946193173ba037b7afc59a14**

Documento generado en 27/02/2024 06:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 08-2023-00338-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1. Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día DOCE (12) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

2.3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

2.4. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales (Dto. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3ae033dedc072ac0c81d61901408724ff5b877cf5d22217159de99b3964990**

Documento generado en 27/02/2024 06:17:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00401-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **OMAR ALEXIS AGUILAR CASTRO**, tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 08).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la nación y a cargo de la demandante **OMAR ALEXIS AGUILAR CASTRO**.

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. A fin de continuar con el tramite correspondiente, se requiere a la parte actora par que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones adelantadas encaminadas a lograr la integración de la Litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff4d16ae3924b6b010469e72ca5049d337012d969136721c103b573b4588366**

Documento generado en 27/02/2024 06:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00409-00

De cara a la solicitud elevada por la parte demandada en anexo 011, esto es, que se ordene a la parte actora prestar caución en los termino consagrado en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho Resuelve:

Ordenar a la ejecutante **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. BANCOLDEX S.A.**, que en el término de **quince (15) días**, siguientes a la notificación por estado de este proveído, preste caución por la suma de **\$17.442.000. M/cte.**, a fin de responder por los posibles perjuicios que puedan causar con la práctica de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Lo anterior, so pena del levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Monto de la caución que equivale al 4% del valor de las obligaciones ejecutadas, teniendo en cuenta además los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares decretadas (dineros) y las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597128591b04eb56bea48d8434aa3c56dbddf49a599c92e9890e78f487bd8092**

Documento generado en 27/02/2024 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00409-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que la parte demandante describió en termino el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

2. Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

3.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 a.m., del día SEIS (6) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

3.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

3.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

3.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

4. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de los demandados CONSTRUCTORA MSN LTDA INGENIEROS ARQUITECTOS a través de su representante legal o quien haga sus veces y MAURICIO SUAREZ NIÑO, el cual deberán absolver en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

Documentos: Las documentales que obran en el plenario y las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de Parte: De conformidad con lo previsto en el artículo 195 del C.G. del P., se niega el interrogatorio del demandante BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.- BANCOLDEX, en consecuencia, para la audiencia fijada ríndase informe escrito bajo juramento sobre las condiciones y particulares de las obligaciones acá ejecutadas, así mismo, para absolver los interrogantes del extremo demandado, concédasele el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, para que, allegue el cuestionario que pende la prueba. Vencido el anterior, término contará el extremo actor hasta la audiencia fijada para presentar el respectivo informe.

5. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

6. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecd22a13127066402cacba96587e7d34a2861dc839f04cd58d1b4404f61abdb**

Documento generado en 27/02/2024 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00464-00

Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de **los Herederos Indeterminados de la causante FLOR ELISA LASSO ESPITIA (q.e.p.d.)**, sin que comparecieran al proceso, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **JORGE PINILLA COGOLLO**.

INFÓRMESE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

pinillajorge8@hotmail.com

ADVIÉRTASE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28/02 de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5356bf1961466cefc28f3cb0cd0146f3df9c9fcc0e254dc9473492c040e970bf

Documento generado en 27/02/2024 05:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00469-00

De conformidad con el escrito de desistimiento allegado por la apoderada judicial de la parte actora y notificado únicamente del auto admisorio de la demanda el Curador Ad Litem que representa a los Herederos Indeterminados de Manuel Francisco Caicedo Ruiz (Q.E.P.D.), quien no tiene disposición del litigio, cumplidos los requisitos previstos en los artículos 314 y s.s. del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

Primeo: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

Segundo: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

Tercero: No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5777cc35bf65ed645c456a6d18b45a88606a47ab068aa756d1e88896240273d2**

Documento generado en 27/02/2024 06:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00561-00

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 93 y 368 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente **REFORMA** a la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BETHY LIZETH BARRERA CHAPARRO y LORENZO ANDRES JIMENEZ BARRERA** contra **LUIS IGNACIO JIMENEZ ALBA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso VERBAL establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ____28/02____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _28_ de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb11c25712ed187f700c223e47a7cfb7d9818708b3de64d667f06dfe4ed0a59f**

Documento generado en 27/02/2024 06:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00571-00

1. Obre en autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados HUGO OSPINA MORALES, GROELFI OSPINA MORALES, MARIA DEILE OSPINA MORALES, ORLANDO OSPINA MORALES, MARTHA INES OSPINA MORALES, JOSE OSPINA MORALES, VICTOR OSPINA MORALES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ELIECER OSPINA (Q.E.P.D.) y CARMEN MORALES DE OSPINA (Q.E.P.D), y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. (Anexo 09).

Incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, se procederá con el trámite que en derecho corresponda a este emplazamiento.

2. Obre en autos el escrito allegado por la actora respecto de los números de identificación de los demandantes – anexo 011.

3. Igualmente, incorpórese al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio, a las mismas se le impartirá el trámite respectivo una vez se acredite la inscripción de la demanda conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P. – Anexo 12.

4. Se insta a la parte demandante para que, en el término de 15 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en los numerales 2°, 3° y 6°.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f109f1f2e07ac81ead6d4dd147d9cfd73c1154b38fedb29bb304182401c9aea6**

Documento generado en 27/02/2024 05:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00577-00

1. De cara a la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora (anexo 03), se dispone tener por notificado por los lineamientos previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la demandada **EDIFICIO SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL** del auto admisorio de la demanda quien, dentro del término de traslado, guardo silencio.

2. En ese orden, vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 10:00 A.M., del día CINCO (5) del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibídem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

Documentos: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio del demandado a la demandada **EDIFICIO SAN FELIPE – PROPIEDAD HORIZONTAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio.

4. Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e44768a99b186da8f43ee8b7802fa833eb2682813842a2757dd2bdbbe721e36**

Documento generado en 27/02/2024 06:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00022-00

Secretaría, téngase en cuenta para la elaboración de los respectivos oficios ordenados en el numeral 1° del auto que antecede, el escrito allegado por la parte actora (anexo 04), respecto a la Secretaría de Transito a la cual deben dirigirse los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___28/02___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___28___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf2f1ecdc3cdd7a83a3d008915f69d76133a485b6e8708c46e98c24f3021136**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00035-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el auto mandamiento ejecutivo, en el sentido de precisar que el numero correcto del expediente **08-2024-00035-00**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

Notifíquese esta decisión junto con el auto mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __28__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56e8e580128a685c1654d8de52eed1decb60e9048feade8fd8f220da3ab6f45

Documento generado en 27/02/2024 05:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00046-00

De conformidad con lo consignado en el artículo 90 del C.G.P., concordante con el artículo 323 de la misma codificación procesal, **CONCÉDASE** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado por la parte demandante (anexo 09) contra el proveído adiado 21 de febrero del corriente, por medio del cual se rechazó la demanda.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____28/02____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____28____ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d0c9254d40006fb5ae751002212e1366f8229a2e4998331349a5d2995beb4**

Documento generado en 27/02/2024 05:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2024-00060-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto inadmisorio adiado 16 de febrero del corriente, específicamente en lo solicitado en el numeral 1° de este, es decir, no se acreditó la calidad de compañera permanente de la demandante LILIANA FLOR URBANO respecto del causante JOHN ERLIN SOLARTE BRAVO (Q.E.P.D) , bien hubiere sido, a través de sentencia judicial, acta de conciliación o escritura pública **suscrita entre ambos**, y si bien el apoderado judicial indicó sus argumentos para no proceder conforme lo requerido, debe resaltarse al libelista que, la ley en ciertos casos reclama a quien acude a la jurisdicción la prueba de la calidad en la que actúa, so pena de inadmitir la demanda, y rechazarla posteriormente, si en todo caso la exigencia no se cumple. Así lo disponen los artículos 90, 84 y en especial del 85 del Código General del Proceso que estipuló que *“con la demanda se deberá aportar la prueba de la (...) calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso”*.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no atendió lo ordenado en el auto inadmisorio, su fatal consecuencia es el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas.
2. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28/02/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 28 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addc3bec4db201eff94eabf51fd920520e8d58a965c9064be80329c0d77e30be**

Documento generado en 27/02/2024 05:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>